

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00729 - 00 (*Cuaderno principal*)

Vista la demanda, se encuentra que esta reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que este Despacho resuelve:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **NICOLAS SEGURA GUTIERREZ** por las siguientes sumas dinerarias:

Pagaré No. 02-01769815-03

1. Por la suma de \$38.048.372,⁸⁹ por concepto de «*capital*» de la obligación No. 1013862741 contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se presentó la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibidem*).

RECONOCER personería a la abogada CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO como apoderada judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido.

REQUERIR a la apoderada judicial de la ejecutante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto y previo a seguir con el trámite (a) indíquese lo que respecte a la ubicación del título valor original y las demás pruebas aportadas como mensaje de datos, así como maniéstese las medidas adoptadas para conservarlas y que estas serán exhibidas cuando el despacho las requiera (num. 12° art. 78 CGP); y (b) allegue las evidencias en las que se observe la forma como obtuvo el canal digital del ejecutado.

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.03 del 15/02/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**628c55c2b3f09d38ec41ba1d5c609ee06872a292fe59ea52243d500bef4
7ebcc**

Documento generado en 12/02/2021 02:23:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**